

202111233192281

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111233192281

Fecha: 10/28/2021 03:17:58 PM

AUTO N.º 19950**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO No 20214105872711
EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N°152 del 17 de febrero de 2016, Resolución 551 de junio de 2015 y modificada por la Resolución 7548 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 0603 del 17 de junio de 2013 *"Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas"*, en sus artículos 7 y 8 se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

1. Que la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas remitió Resolución N.º04102021/975419 de fecha 11 de marzo de 2021, en la cual ordenó revocar parcialmente la Resolución 2272 del 20 de diciembre de 2012, en cuanto al reconocimiento y asignación de la medida de indemnización por vía administrativa del (25%) al señor NOE DE JESUS GALLEGOS CALDERON, identificado con la C.C. N.º 628868, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$5.667.000) M/CTE cobrados el 15 de enero de 2013, con ocasión del homicidio de la víctima JORGE ELIECER GALLEGOS HENAO, identificado con la C.C. N.º 98473338.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



En consecuencia, una vez en firme la mencionada Resolución, dispuso el envío de las diligencias a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Para la Atención a las Víctimas a fin de adelantar el cobro coactivo del 25% del monto reconocido y pagado como indemnización al señor NOE DE JESUS GALLEGU CALDERON, identificado con la C.C. N.º 628868, equivalente a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$5.667.000) M/CTE.

2. Que se observa la Constancia de Ejecutoria por cual cobra firmeza la Resolución N.º 04102021/975419, conforme el artículo 114 numeral 2 del C.P.G., en la cual se señala: "Es *primera copia del original, presta mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada el día 24 de abril de 2021*".

3. Que la Resolución N.º 04102021/975419 de fecha 11 de marzo de 2021 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011: "*INSCRIPCION FRAUDULENTE DE VICTIMAS: Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o beneficiario, o la hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocaran las medidas de indemnización otorgadas, se ordenara el reintegro de los recursos que se hubieran reconocido y entregado por este concepto y se compulsaran copias a la autoridad competente para la investigación a la que haya lugar*".

Como también en los casos que señala la Resolución 551 de 2015, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a resolver peticiones de indemnización por vía administrativa de destinatarios con igual o mejor derecho, se establece en su artículo 4: "Artículo 4: Conflictos entre destinatarios con igual o mejor derecho: Cuando una vez reconocida y pagada la indemnización administrativa aparecieran destinatarios con igual o mejor derecho a recibir esta, la Dirección de Reparación procederá de la siguiente manera: "1 Se intentara un arreglo voluntario entre todos los destinatarios para redistribuir la indemnización en forma simultánea con los tramites de la revocatoria directa o cobro persuasivo o coactivo adoptados mediante la resolución N.º 603 de 2013".

Que de conformidad con los artículos 17 y 41 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas" modificada y adicionada por la Resolución 152 del 17 de Febrero de 2016, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del expediente, o podrá prescindirse de ella cuando el funcionario así lo considere.

Que, efectuado el análisis de las condiciones de efectividad del título, se observa que contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta mérito ejecutivo a favor de la Unidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

202111233192281

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111233192281

Fecha: 10/28/2021 03:17:58 PM

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar orden de Pago en contra de **NOE DE JESUS GALLEGO CALDERON**, identificado con C.C. No. 628868, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a cargo NOE DE JESUS GALLEGO CALDERON, identificado con C.C. No 628868, por la suma **de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000)**, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma y las costas del proceso de conformidad a lo establecido en los artículos 826 y siguientes y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **NOE DE JESUS GALLEGO CALDERON** o a su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

202111233192281

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111233192281**

Fecha: 10/28/2021 03:17:58 PM

Proyectó: Johanna Guzman Cortes.
Revisó: Saul Eduardo Garzón Hernández

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366

202111233192281**Al contestar por favor cite estos datos:****Radicado No.: 202111233192281****Fecha: 10/28/2021 03:17:58 PM****El futuro
es de todos****Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11Sede administrativa:
**Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.**

202111233192281**Al contestar por favor cite estos datos:****Radicado No.: 202111233192281****Fecha: 10/28/2021 03:17:58 PM****El futuro
es de todos****Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11Sede administrativa:
**Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.**